



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	EQUIPOS GLEASON S.A
Demandado	CCKL CONSTRUCCIONES S.A.S y ENRIQUE RAFAEL DÍAZ FUENTES
Radicado	05001-40-03-014-2020-00822-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
interlocutorio	1349

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como el título ejecutivo aportado, que hace alusión al título valor (Pagaré) se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **EQUIPOS GLEASON S.A** con NIT. 890.903.475-1 en contra de **CCKL CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT No 900.957.926-7 y **ENRIQUE RAFAEL DÍAZ FUENTES** con C.C 15.029.078 por los siguientes conceptos:

Pagaré No M1-G01

Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$14.736.508)**, más los intereses moratorios causados desde el **21 de agosto de 2019**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2. Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o al Decreto 806 según corresponda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se tiene como dependiente a Lina Gómez, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos entromos se concedera acceso por intermedio del correo del apoderado, no se tienen como dependientes Carolina Jaramillo y Nicolas Correa, dado que no se aportaron certificados de estudio debidamente actualizados.

5. Se le reconoce personería suficiente a SANTIAGO ARANGO ESPINOSA con T.P No. 201.030 del C.S de la J.

6. El título original fue entregado en el Despacho el 03 de febrero de 2021, por Nicolás Correa, dependiente.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82e8d531c548cad11aedb930a73fe826ae461fa63e2b439864f00f2a0ec1e3**

Documento generado en 01/03/2021 03:03:46 PM